

**SE TENGA POR DESISTIDA Y ARCHIVA DENUNCIA QUE  
INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°59/2024**

**TALCA, 25 de julio de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N°19.880); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

**CONSIDERANDO:**

1° El artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Por su parte, el artículo 21° de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

3° Mediante el ORD N°1935/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, recepcionada en esta Superintendencia con fecha 5 de diciembre de 2022, la Ilustre Municipalidad de Linares, ingresó una denuncia ante esta Superintendencia, la cual fue registrada con el ID 449-VII-2022, en la que solicita "*...incorporar dentro de su programa de trabajo, fiscalización en lo que se refiere a la música de alto volumen y ver si cumplen con la normativa sobre ruidos molestos, los dos siguientes locales... "*

4° Revisado el contenido de la denuncia, se estimó que no reunía todos los requisitos establecidos en el artículo 47 de la LOSMA, dado que no individualiza a los/las denunciantes, lo cual cobra mayor relevancia considerando que el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente dispone que los niveles de presión sonora de una fuente emisora de ruido deben ser medidos en el lugar donde se encuentre el receptor. Asimismo, el reglamento, en su artículo N°16 señala que "las mediciones para obtener el nivel de presión sonora corregido (NPC) se efectuarán en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable para dicho receptor". Por lo anterior, mediante ORD RDM N°332/2022, de fecha 5 de



diciembre de 2022, se solicitó complementar la información entregada, a fin de cumplir con los requisitos mínimos de admisibilidad de la denuncia.

5° Habiendo transcurrido más de un año desde dicha solicitud, esta Superintendencia no ha recepcionado información que permita completar debidamente los antecedentes de la denuncia en comento, no haciendo posible en consecuencia, su debida y adecuada tramitación.

6° En consideración a lo expuesto, la denuncia ID 449-VII-2022 carece de mérito suficiente para la realización de acciones de fiscalización en relación con los hechos denunciados, correspondiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 47 de la LOSMA, por lo que procedo a dictar la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**I. TENGASE POR DESISTIDA** la denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de Linares, con fecha 5 de diciembre de 2022, e identificada en nuestros sistemas bajo el ID 449-VII-2022, toda vez que habiéndose solicitado información complementaria, con la finalidad de que cumpliera con el artículo 16 del D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 47 de la LOSMA, dicha información no fue presentada.

**II. ARCHÍVESE** la denuncia ID 449-VII-2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Linares, el día 5 de diciembre de 2022, en razón de que carece de mérito suficiente para ser admitida a tramitación, conforme lo señalado en el artículo 47 de la LOSMA.

**III. INFORMAR** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html)

**IV. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ANÓTESE, ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**MARIELA VALENZUELA HUBE  
JEFA REGIONAL DEL MAULE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**





MVH/mvh

**Notificación:**

- Sr. Mario Meza Vásquez, Alcalde de la I. Municipalidad de Linares. Kurt Moller 391, Linares. Correos Electrónicos: [alcalde@munilinares.cl](mailto:alcalde@munilinares.cl); [oficinadepartes@corporacionlinares.cl](mailto:oficinadepartes@corporacionlinares.cl) ; [mariomeza@corporacionlinares.cl](mailto:mariomeza@corporacionlinares.cl)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Gestión de Denuncias y Ciudadanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

